



## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 017-2020-2-0409-SCE

### SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

PISCO-PISCO-ICA

"BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y AGUINALDOS"

PERIODO

2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

30 DE NOVIEMBRE DE 2020
ICA - PERÚ









"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

### INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2020-2-0409-SCE

"BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y AGUINALDOS"

### **ÍNDICE**

ue out		DENOMINACIÓN	Nº Pág.
1900	I.	ANTECEDENTES	
		1. Origen	1
A.B.		2. Objetivos	1
		3. Materia de Control Específico y alcance	1
/		4. De la entidad o dependencia	1
D PROVINCE		5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
SUPERVISOR E	11.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
PROVINCE ON THE PROPERTY OF TH	,	PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES QUE EXCEDEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 242 799,73.	3
COMISION SE	III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
	IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
S PROVINCIAL	V.	CONCLUSIONES	47
SIGNOR POOR	VI.	RECOMENDACIONES	48
3	VII.	APÉNDICES	49





#### INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2020-2-0409-SCE

## "BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y AGUINALDOS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

#### ANTECEDENTES

#### 1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a La Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0409-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 408-2020-OCI-MPP de 22 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

#### 2. Objetivos



#### Objetivo general

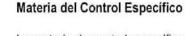
Determinar si las bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Pisco durante el periodo 2017 y 2018, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

#### Objetivo específico



Establecer si el pago de beneficios económicos a los funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, se efectuaron de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

#### . Materia del Control Específico y alcance





La materia de control específico corresponde a beneficios económicos otorgados a funcionarios de confianza por bonificaciones y aguinaldos.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación que sustenta el pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad de funcionarios de confianza.

#### 4. De la entidad o dependencia

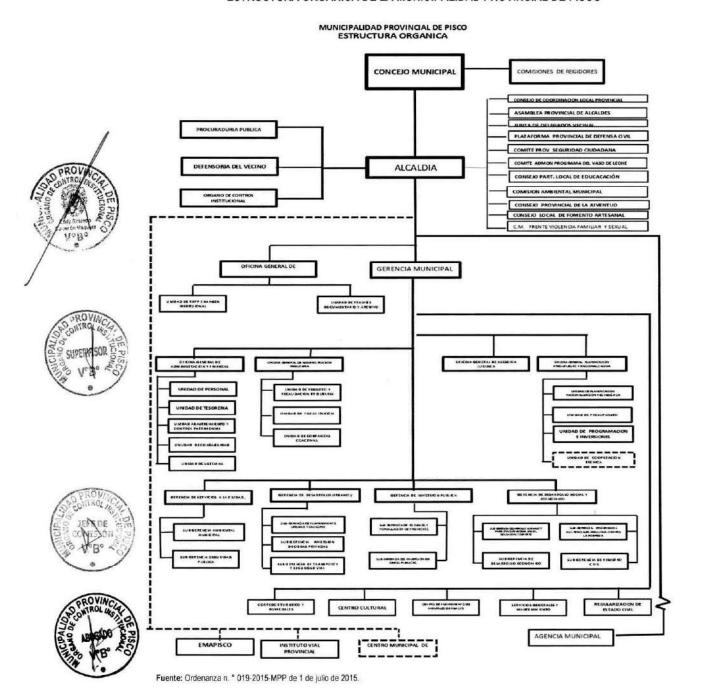
La Municipalidad Provincial de Pisco, pertenece al nivel de gobierno local.





A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:

Gráfico n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO



#### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.





#### II. ARGUMENTOS DE HECHO

PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES QUE EXCEDEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/242 799,73.

De revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "Entidad", relacionada al pago de planillas, se evidenció que durante el periodo 2017 y 2018, se efectuaron pagos de bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad a favor del alcalde y de doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores al importe legal establecido, vulnerando las Leyes de Presupuesto del sector público vigentes durante dicho periodo, y pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, se transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores por bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, así como el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2017.

Así como, los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; inobservando también los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores público, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido a la bonificación extraordinaria.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/242 799,73, teniendo su origen en la actuación del jefe de la Unidad de Personal, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad de Presupuesto, y gerentes municipales, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación por escolaridad y aguinaldos a favor del alcalde y a funcionarios y/o servidores que ocuparon













puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria; así como, por el Titular de la Entidad, gerentes municipales, directores de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización y jefas de la Unidad de Contabilidad, que no controlaron la ejecución presupuestal y tales operaciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Durante los periodos 2017 y 2018, la Entidad efectuó el pago de beneficios por bonificación por escolaridad y aguinaldos (fiestas patrias y navidad), tanto a favor del personal nombrado, como al personal directivo y que ocupaba cargos de confianza, a través de las planillas que referían únicamente: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017" (apéndice n.º 4), "PLANILLA UNICA DE PAGO MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO" (apéndice n.º 5), UNICA DE PAGO MES DICIEMBRE DEL [2017] – ACTIVO" (apéndice n.º 6), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO – ESCOLARIDAD DEL [2018] - ACTIVO" (apéndice n.º 7), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" (apéndice n.º 8) y "PLANILLA UNICA DE PAGO MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" (apéndice n.º 9); siendo relevante indicar que los importes ahí asignados, eran superiores a los importes legalmente establecidos en las Leyes de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2017 y 2018, Leyes n.ºs 30518 y 30693, respectivamente, en los que se dispone que, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, el pago de bonificación por escolaridad es por S/400,00, y el de aguinaldos por S/300,00, disposiciones que son concordantes con lo establecido en los Decretos Supremos n.ºs 001-2017-EF, 204-2017-EF, 352-2017-EF, 002-2018-EF, 155-2018-EF y 280-2018-EF.

No obstante, de la ilegalidad de los importes asignados en las citadas planillas, y dado que en dichas planillas no establecen ni señalan que dichos incrementos asignados a todo el personal de la Entidad, incluyendo el alcalde, y los funcionarios y/o servidores que ocupaban puestos de dirección y cargos de confianza, se efectuara en virtud a algún beneficio obtenido, la comisión de control efectuó la consulta al director de la Oficina General de Administración y Finanzas respecto a la normativa y/o disposición por el cual se elaboraron las citadas planillas.

Obteniéndose en respuesta, la Carta n.º 001-20-WFCCH de 31 de agosto de 2020<sup>12</sup>, **(apéndice n.º 10)**, en la cual Walter Fernando Cabrera Chávez, ex jefe de la Unidad de Personal indicó que las citadas planillas fueron elaboradas en función a la normativa y/o disposición siguiente:

"[...] la elaboración de las planillas por concepto de Escolaridad correspondiente al año 2017 y 2018 se efectuaron conforme a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0527-91, del 08-07-1991

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acta de Acuerdos de fecha Veinte de Junio de mil novecientos noventaiuno, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y contiene los siguientes acuerdos:

Numeral 4.- La Municipalidad Provincial de Pisco ratifica los Puntos 2do y 6to del acta de acuerdos de la Comisión Paritaria de fecha 19 de Abril de 1990, en el sentido de otorgar un sueldo integro por vacaciones y otro sueldo integro por escolaridad a los trabajadores.

ACTA DE TRATO DIRECTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y EL SITRAMUNP

 PLIEGO DE RECLAMOS del 8 de marzo de 2012.

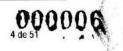
ACTA DE TRATO DIRECTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MPP, SOBRE PLIEGO DE RECLAMOS - AÑO 2015.

RESOLUCIÓN Nº 070-2016-MPP-ALC, del 19 de Enero del 2016









Documento emitido en respuesta a la notificación n.º 002 2020-OGAF-MPP de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 10), efectuada por el director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Alberto Modesto Ronceros Fajardo, en atención a la consulta efectuada por la comisión de control respecto a la base normativa y/o disposición por el cual se elaboraron las planillas de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

Remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad, con Informe n.º 0048-2020-OGAF-MPP, de 3 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 10), por el director de la Oficina General de Administración Finanzas, Alberto Modesto Ronceros Fajardo.





Vigencia

Desde

diciembre de

1988

Vigente desde

el año 1991

[...] la elaboración de las Planillas por concepto de Gratificación por Navidad y Fiestas Patrias de los años 2017 y 2018 se efectuaron conforme a lo siguiente:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 354-88-MPP-ALC, del 22-12-1988

  ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a partir del presente año a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco, un sueldo integro por concepto de Gratificación por Navidad y Fiestas Patrias.
- ❖ DECRETO SUPREMO Nº 023-2014-EF
- [...]

  \* ACTA DE TRATO DIRECTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MPP, SOBRE PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2015; reconocido mediante la RESOLUCIÓN Nº 070-2016-MPP-ALC, del 19 de Enero del 2016.

[...]"

Documento de

aprobación

Aguinaldo por fiestas patrias y navidad

Bonificación por escolaridad

Acta de acuerdo

de 19 de abril de

1990



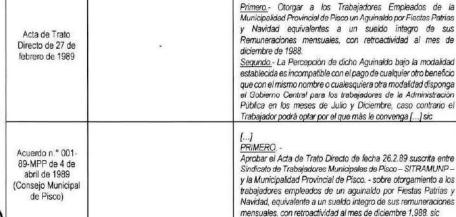
De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por el ex jefe de la Unidad Personal³, la actual jefa de la Unidad de Personal⁴ y la Directora de la Oficina General de Secretaría⁵ se tiene que la Entidad mediante Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 (apéndice n.º 11), Acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989 (apéndice n.º 11), Acta de acuerdo de 19 de abril de 1990 (apéndice n.º 11), Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 9 de Julio de 1991(apéndice n.º 11), Resolución n.º 082-2012-MPP-ALC de 8 de marzo de 2012 (apéndice n.º 11) y la Resolución n.º 070-2016-MPP-ALC, de 19 de enero de 2016 (apéndice n.º 11), pactó con el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP y formalizó el otorgamiento de Bonificaciones por Escolaridad y Aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual, tal como se detalla a continuación:

## Cuadro n.º 1 CONVENIOS COLECTIVOS QUE APRUEBAN EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

[...] Acuerdo: Acuerdo

Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989





Parte resolutiva



Se acordaron los siguientes puntos:

partir del año 1991 [...] sic

SEXTO.- La Municipalidad Provincial de Pisco otorgará a los

empleados una Bonificación por Escolaridad de un Sueldo Íntegro vigente al mes de Marzo de cada año, rigiendo este derecho a

Remitida al Órgano de Control Institucional de la Entidad por el director General de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe n.º 0048-2020-OGAF-MPP de 3 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 10).

Informe n.° 481-2020-MPP-OGAF-UP de 24 de agosto de 2020 (apéndice n.° 11)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Carta n.ºs 107 y 109-2020-OGS, ambos de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.º 11).





Documento de aprobación	Parte resolutiva	Acuerdo	Vigencia
Resolución de Alcaldia n.º 0527- 91-MPP-ALC de 9 de Julio de 1991	[] 4 La Municipalidad Provincial de Pisco ratifica los puntos 2do y 6to del acta de acuerdo de la Comisión Portidaria de fecha 19 de abril de 1.990, en el sentido de otorgar un sueldo integro por Vacaciones y otro sueldo integro por escolaridad a los trabajadores [] sic	Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria de 20 de junio de 1991 [] 4 La Municipalidad Provincial de Pisco ratifica los puntos 2do y 6to del acta de acuerdos de la Comisión paritaria de fecha 19 de abril de 1990 en el sentido de otorgar, un sueldo integro por vacaciones y otro sueldo integro por escolaridad a los trabajadores" sic	
Resolución n.º 082-2012-MPP- ALC de 8 de marzo de 2012	[] ARTÍCULO PRIMERO APROBAR el ACTA FINAL de TRATO DIRECTO entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO y el SITRAMUN PISCO — PLIEGO de RECLAMOS, de fecha 08 de marzo de 2012. El mismo que para efectos de pago se deberá considerar a partir del 1 de marzo del presente año" sic	Acta Final de Trato Directo entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SITRAMUNP – pliego de reclamos de 8 de marzo de 2012 [] ACUERDO 3 Sobre cumplimiento de convenios y pactos colectivos suscritos que se encuentren vigentes y dentro del marco de la Ley.	A partir de 1 de marzo de 2012
Resolución n.º 070-2016-MPP- ALC DE 19 de enero de 2016	[] RESUELVE: ARTÍCULO PRIMER APROBAR el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2015, SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PISCO – SITRAMUNP. que forma parte del presente Ado Resolutivo y en mento a los considerado expuestos [] sic	Acta de trato directo entre la municipalidad provincial de pisco y el sindicato de trabajadores empleados de la MPP de 6 de octubre de 2015  SOBRE PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2015  []  DECIMO PRIMERO: SOBRE DAR CUMPLIMIENTO Y RESPETAR LAS ACTAS DE TRATO DIRECTO DE AÑOS ANTERIORES, derechos económicos, sociales y laborales. Reconocidos y adquiridos por Actas Administrativas y convenios colectivos, celebrados anteriormente respetándose el carácter irrenunciable de los mismos []	

PROVINCE OF PISCO

Fuente: Informe n.° 0048-2020-OGAF-MPP de 3 de setiembre de 2020, Informe n.° 481-2020-MPP-OGAF-UP de 24 de agosto de 2020 y Cartas n.º 107 y 109-2020-OGS, ambos de 13 de octubre de 2020.

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.



De donde se tiene que los pagos efectuados a los trabajadores de la Entidad en las citadas planillas tienen vinculación con los aludidos convenios colectivos, puesto que estos, establecieron como beneficios a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, el pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por importes equivales a una remuneración.



Del mismo modo, cabe indicar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, así como las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante y obligada a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza<sup>6</sup>, por lo que los beneficios detallados en el cuadro precedente que derivaron de los citados convenios colectivos solo correspondían a trabajadores de la Entidad.



Sin embargo, de la revisión efectuada a las planillas de pagos de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, anteriormente detalladas, se identificó que, en tales años, dichos beneficios también se hicieron extensivos a favor del alcalde y funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, no obstante que estos se encuentran excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos, según lo dispuesto en el artículo 42° Derechos de sindicación de los servidores públicos de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 40° derechos colectivos del servicio civil de la Ley de

Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente del 1 de enero de 1994 "Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El artículo 4° del capítulo II de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:

<sup>2.</sup> Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. [...]".







Servicio Civil n.º 300578, percibiendo de ese modo importes superiores a los que les correspondía percibir de acuerdo a la normativa presupuestal.

Precisamente, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, estableció que:

[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales [...]".

De igual forma, en el Informe Técnico n.º 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, concluyó:

"3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores, además de sus remuneraciones, tienen derecho a percibir dos aquinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, únicamente por los montos señalados en las Leyes anuales del presupuesto del sector público y no a través de convenios colectivos. [...]".

En esa misma línea, también a través de los informes técnicos n.ºs 1687-2016-SERVIR/GPGS9 y 99-2017-SERVIR/GPGS<sup>10</sup>, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, prevé la no percepción de los eneficios derivados de Convenios Colectivos por parte de los servidores de carrera, en tanto se ncuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; en ese sentido, al momento de culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto origen, podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.



Así en el presente caso, del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP de la Municipalidad Provincial de Pisco, aprobado con Ordenanza n.º 024-2015-MPP (apéndice n.º 12) de 31 de agosto de 2015 (vigente a la fecha); así como, el Informe n.º 476-2020-MPP-OGAF-UP de 21 de agosto de 2020 (apéndice n.º 13), remitido por la Unidad de Personal<sup>11</sup>, se advierte que los cargos de confianza son doce (12), mientras que el Titular de la Entidad tiene la condición de funcionario público de elección popular, tal como se detallan a continuación:

<sup>11</sup> Mediante el cual la jefa de la Unidad de Personal remitió la relación de los cargos de confianza de la municipalidad provincial de Pisco



<sup>8</sup> Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, vigente del 5 de julio de 2013

<sup>&</sup>quot;Articulo 40".- Derechos Colectivos del servicio civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos ni los servidores de confianza [...]"

<sup>9</sup> Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR.

<sup>&</sup>quot;[...] Conclusiones

<sup>[...]
3.2.</sup> Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargaltura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario [...]"

<sup>16</sup> Informe técnico n.º 099-2017-SERVIR/GPGS de 3 de febrero de 2017 emitido por Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR.

<sup>7...]</sup> III. Condusiones

<sup>3.2. [...]</sup> es posible enfatizar que la designación de los servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente estos ya hubieran obtenido en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo. Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retornará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo.

<sup>3.3.</sup> De lo expuesto en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos.





#### Cuadro n.º 2

## CARGOS DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y DE CONFIANZA PREVISTOS EN EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

N°	Cargo	Clasificación			
1	Alcalde	Funcionario público de elección popular			
2	Gerente Municipal	Funcionario Público <sup>12</sup>			
3	Procurador Público	Empleado de confianza			
4	Defensor del Vecino	Empleado de confianza			
5	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Empleado de confianza			
6	Director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización	Empleado de confianza			
7	Director de la Oficina General de Secretaría	Empleado de confianza			
8	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	Empleado de confianza			
9	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Empleado de confianza			
10	Gerente de Servicio a la Ciudad y Seguridad Pública	Empleado de confianza			
11	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	Empleado de confianza			
12	Gerente de Inversión Pública	Empleado de confianza			
13	Gerente de Desarrollo Social y Económico	Empleado de confianza			

Fuente: Informe n.º 476-2020-MPP-OGAF-UP de 21 de agosto de 2020 y CAP aprobado con Ordenanza n.º 024-2015-MPP de 31 de agosto de 2015.

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.



Pese a dicha situación, en las planillas de pagos de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente a los empleados de la Entidad, se incluyó al alcalde y a doce (12) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de estos, tales conceptos por importes superiores a los legalmente establecidos<sup>13</sup>, vulnerando las Leyes de presupuesto del Sector Público vigentes durante dichos periodos, en merito a pactos colectivos que no les resultaban aplicables, como se detalla a continuación:

#### 1. BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DEL AÑO 2017



El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de Planilla n.º 003-17-MPP-SGP de 20 de enero de 2017 (apéndice n.º 4), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017", (apéndice n.º 4), la cual cuenta con visto bueno y sello de dicha Unidad en señal de conformidad.



Examinada la referida planilla, se observa que esta incluye a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos una Bonificación por Escolaridad equivalente a una remuneración mensual íntegra, pese a que de acuerdo a lo estableció el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.° 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad

[...]

Respecto a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir de aquellos cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que entre estos se encuentra el Gerente Municipal. Siendo así, de acuerdo al marco legal previsto en dicha norma, en una municipalidad el Gerente Municipal es el único que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, los demás puestos que tengan la denominación de gerentes o subgerentes, no son funcionarios [...]"

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> El artículo 7 de las Leyes de presupuesto del sector público, vigentes durante dicho periodo, establecían expresamente que los funcionarios nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 debian percibir: a) <u>Los aquinaldos por fiestas patrias y navidad</u>, que incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 y b) <u>La bonificación por escolaridad</u>, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00.



<sup>12</sup> Informe Técnico n.º 175-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

T...] III. Conclusiones:





previstas en el Decreto Supremo n.º 001-2017-EF, sólo les correspondía percibir por dicha bonificación el importe de S/400,00, a cada uno de ellos, como se detalla y diferencia a continuación:

# Cuadro n.º 3 IMPORTES DETERMINADOS EN PLANILLA DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2017 A FAVOR DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

			Fe0.79.715 (S.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E	ciones n.° ice n.°14)	(A) Planilla de	(B) Bonificación por Escolaridad	
tem	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	Designación	Cese	Bonificación por Escolaridad <sup>14</sup> S/	prevista en la Ley N° 30518 y D.S. N°001-2017- EF S/	(A-B) Diferencia S/
1	Hilda Marlene Ortega Auris	Gerente Municipal	762-2016-MPP-ALCde 3 de noviembre de 2016	130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017	2 951,45	133,3315	2 818,12
2	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	007-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	4 527,92	400,00	4 127,92
3	Ana Luz Maria Palacios Tejada	Defensor del Vecino	671-2016-MPP-ACL de 30 de setiembre de 2016	064-2017-MPP-ALC de 1 de febrero de 2017	2 705,58	400,00	2 305,58
4	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoria Juridica	192-2016-MPP-ALC de 18 de marzo de 2016	002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 011,25	400,00	2 611,25
5	Teodoro Alfonso Ramirez Diaz	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 011,22	400,00	2 611,22
6	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaria	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	003-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	2 007,50	400,00	1 607,50
7	Fernando Gilberto Quispe Peña	Director de la Oficina pe General de Administración y Finanzas	841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016	319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	1 184,29	00.0015	1 184,29
8	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Director Oficina General de Administración Tributaria	013-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	314-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,25	400,00	2 611,25
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	839-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016	315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,22	400,00	2 611,22
10	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	662-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	317-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,25	400,00	2 611,25
11	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	3 011,25	400,00	2 611,25
12	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente de Desarrollo Social y Económico	759-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	131-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017	3 011,24	400,00	2 611,24
			AV-	Total S/	34 455,42	4 133,33	30 322,09



Fuente: Planilla de bonificación por escolaridad de empleados y funcionarios año 2017.

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que la bonificación por escolaridad fijada por la Unidad de Personal en importes superiores a lo dispuesto en la normativa aplicable, representaba un diferencial cuya suma total asciende a S/30 322,09; pese a ello, el servidor Fernando Gilberto Quispe Peña, director General de Administración y Finanzas¹6; quien el 23 de enero de 2017 recibió dicho informe y planilla, con



Con informe n.º 194-2020-UT-OGAF/MPP de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 15), la jefa de la Unidad de Tesoreria de la Entidad, ante la consulta efectuada respecto al pago de planillas adicionales por conceptos de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por importes previstos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2017 y 2018, señaló:

<sup>&</sup>quot;[...] Que, habiendo realizado la búsqueda en el Sistema SIAF, así como en el acervo documentario de esta Unidad, solo se ha encontrado pagos de Planilla CAS a Empleados -RESPOSICIÓN POR Escolaridad; Aguinaldo Planillas CAS año 2017, así mismo en el año 2018 Escolaridad Planilla CAS y Aguinaldo Personal CAS. No existiendo más pagos efectuados por otras planillas, por lo montos citados y bajo la normativa detallado en su documento durante el periodo 2017 y 2018, ni por otros montos[...] sic

<sup>15</sup> El artículo 4 Requisitos para la percepción del Decreto Supremo n.º 001-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad, establece:

<sup>11-13</sup> b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses a la fecha prevista en el fiteral precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"

<sup>16</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 75° y los numerales 1 y 6 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), era responsable de planificar, dirigir, controlar las actividades del sistema de gestión de recursos humanos, así como planificar y organizar la administración financiera de la entidad.

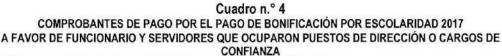




proveído sin fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin observar la improcedencia de tal bonificación en los importes fijados a favor de los empleados de confianza, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>17</sup> respecto a la procedencia de dichos pagos por importes superiores a los previstos en la normatividad presupuestal aplicable a dicho periodo y en el marco de convenios colectivos.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra<sup>18</sup>, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>19</sup> a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 00000368 de 21 de febrero de 2017 (apéndice n.º 4), que cuenta con su visto bueno, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dicha bonificación, pese a que los importes determinados a favor de los funcionarios y/o servidores públicos de confianza, excedían al importe legal establecido en la normativa presupuestal vigente para dicho periodo y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos.

Dicha certificación conjuntamente a la planilla, fue recibida el 22 de febrero de 2017, por la Unidad de Tesorería<sup>20</sup>, la cual elaboró cinco (5) comprobantes de pago; identificándose en estos que en la específica de gasto 2.1.19.13 Bonificación por Escolaridad se pagó los importes que se detallan a continuación:







- Con Informe n.º 863 -2020-MPP/OGAJ de 8 de octubre de 2020 (apéndice n.º 17), el director de la Oficina General de Asesoria Juridica de la Entidad, en respuesta a la consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.º 009-2020-MPP/OCI-SCE1 de 6 de octubre de 2020, (apéndice n.º 17), relacionado a que, si dicha Unidad Orgánica durante los periodos 2017 y 2018 emitió una opinión legal respecto al otorgamiento de beneficios económicos provenientes de pactos colectivos a funcionarios y personal de confianza, señaló:
  - 1...] Habiendo realizado la revisión del acervo documentario y digital de los informes legales, respecto a los años 2017 y 2018, no se ha encontrado opinión legal respecto a otorgaiento de beneficios provenientes de pactos colectivos a funcionarios y personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Pisco."
- 18 Mediante Informe n.º 001-2020-TGRS de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 18), respecto a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional con oficio n.º362-2020-MPP/OCI de 25 de agosto de 2020 (apéndice n.º 18), relacionado al sustento normativo y/o disposición interna por el cual otorgó la disponibilidad presupuestal, mediante notas de certificación de crédito presupuestario para el pago de planillas de bonificaciones por escolaridad y aquinaldos por fiestas patrias y navidad por importes equivalentes a una remuneración mensual, comunicó:
  - "[...] Que los presupuestos institucionales son elaborados en el año anterior al periodo ejecución, donde en los años en mención se formó la "Comisión de Programación Multianual" mediante resolución de alcaldía, según lo establece la DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL quienes fueron los encargados de facilitar la información para la elaboración de Presupuesto Institucional 2017 y 2018 de la MPP para luego ser aprobado por el consejo municipal.
  - Correspondiéndole a la Unidad de Personal la estimación de gasto público en materia de personal activo, pensionista Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales (Escolaridad, grafificaciones y aguinaldo).
  - Que en el año de ejecución (2017 y 2018), los montos de las planillas de escolaridad y aquinaldos contaban con un presupuesto previsto en el año anterior, motivo por el cual a solicitud de la unidad de personal con las visaciones de las áreas correspondientes se procede a emitir la Nota Certificación de Créditos Presupuestarios [...]"
- 19 De acuerdo con lo previsto en el artículo 62° y los numerales 1 y 2 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), era responsable conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad.
- 20 Adicionalmente, los comprobantes de pago cuentan con el visto de la jefa de la Unidad de Tesorería, cuyas responsabilidades están vinculadas al manejo del sistema de Tesorería de la Municipalidad, como son las recaudaciones de ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer la administración municipal, tales como recaudar, controlar los ingresos de la municipalidad de acuerdo a las fuentes de financiamiento y efectuar oportunamente los depósitos de los mismos, formular las conciliaciones de las cuentas bancarias, emisión de comprobantes de pago y giro de cheques para efectuar la cancelación de los compromisos y obligaciones contraidas.











			Comprobante de Pago				
item	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	N°	Fecha	Montos parciales pagados	Importe Total pagado S/	
6	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaría	1011	01/03/2017	1 004,50	2 007 50	
0	William Lisette nuaman Tilado	Director Origina General de Secretaria	779	24/02/2017	1 003,00	2 007,50	
7	Fernando Gilberto Quispe Peña	Director Oficina General de Administración y	1010	01/03/2017	591,29	1 184.29	
"	remando Gilberto Quispe rena	Finanzas	783	24/02/2017	593,00	1 104,29	
8	Cicilio Guillermo Cordero	Director Oficina General de Administración	1011	01/03/2017	1 506,25	3 011,25	
٥	Grigoletto	Tributaria	779	24/02/2017	1 505,00	3 011,23	
9	Adall Franklis Castes III assessed	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y	1011	01/03/2017	1 506,22	3 011,22	
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Seguridad Pública	779	24/02/2017	1 505,00		
10	Juan Heriberto Astorga	Court 4 December 114 on Towns	1011	01/03/2017	1 506,25	2.044.00	
10	Meneses		779	24/02/2017	1 505,00	3 011,25	
	VEL 5 11 12	0 1 1 1 2 2 2	1011	01/03/2017	1 506,25	0.044.05	
11	Vilma Esther Basaldua Campos	Gerente de Inversión Pública	779	24/02/2017	1 505,00	3 011,25	
		0 1 1 5	1011	01/03/2017	1 355,12	3 011,24	
12	Jorge Sergio Moreyra Salas	rge Sergio Moreyra Salas Gerente de Desarrollo	779	24/02/2017	1 355,00		
		Social y Económico	786	24/02/2017	301,12		
					Total S/	34 455.42	

Fuente: Planilla de bonificación por escolaridad de empleados y funcionarios año 2017 y Comprobantes de Pago n. ≈ 779, 783, 786, 1010 y 1011. Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Debiendo resaltarse que, para el trámite de pago de dicha bonificación, los Comprobantes de Pago n.ºs 779, 783 y 786 de 24 de febrero de 2017 (apéndice n.º 4) y los Comprobantes de Pago n.ºs 1010 y 1011 de 1 de marzo de 2017 (apéndice n.º 4) contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad que no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestal²¹, no advirtió que la bonificación por escolaridad por importes superiores a lo previsto en la normativa presupuestal vigente en dicho periodo, no eran viables ni alcanzaban a los servidores que ostentaban cargos de confianza en la Entidad.

Asimismo, los Comprobantes de Pago n.ºs 779, 783 y 786 de 24 de febrero de 2017 (apéndice n.º 4), fueron autorizados por Hilda Marlene Ortega Auris y los Comprobantes de Pago n.ºs 1010 y 1011 de 1 de marzo de 2017 (apéndice n.º 4), autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, en sus condiciones de gerente Municipal, y como tal funcionarios públicos responsables de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes²²; quienes tampoco observaron la improcedencia de tal bonificación en los importes fijados por la Entidad.

Finalmente, se debe precisar que dichas bonificaciones por escolaridad fueron destinadas, entre otros, a favor de Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante de haber tomado conocimiento del otorgamiento de dicha bonificación, al habérsele incluido en la citada planilla y percibido dicha bonificación, y en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia de la referida bonificación por escolaridad en los importes fijados a favor del funcionario y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza.

Conforme a lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la bonificación por escolaridad 2017 a favor de doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/34 455,42, en lugar de los S/4 133,33, que correspondía, conllevó a la Entidad efectuar desembolsos económicos por dicho concepto, por un exceso de S/30 322,09, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado detallado en el **apéndice n.º 19.** 











<sup>21</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 15° y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16)...

<sup>23</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57° y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16).





#### 2. AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS DEL AÑO 2017

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de Planilla n.º 024-MPP-SGP de 12 de Julio de 2017 (apéndice n.º 5), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" (apéndice n.º 5), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Revisada dicha planilla, se advierte que si bien en la denominación indica "MES JULIO - GRAT. DEL [2017]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados anteriormente en el cuadro n.º 1, que formalizaron el otorgamiento de Aguinaldo por fiestas patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP<sup>24</sup>; sin embargo, en la misma planilla se incluyó al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza estableciendo a favor de los mismos dicho beneficio (Aguinaldo por fiestas patrias) por importes equivalentes a una remuneración íntegra; no obstante, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.º 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Sumado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de fiestas patrias provenientes de pactos colectivos, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto al cual el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la Entidad, el funcionario público y empleados de confianza perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC<sup>25</sup> de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:



IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE JULIO 2017 (AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS) A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

1		(Apolitates III. 14)		Planilla Única de	(B) Aguinaldo por		
item	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	Designación	Cese	Pago Mes de Julio 2017 - Aguinaldo por Fiestas Patrias <sup>14</sup> que incluye el 9% Essalud S/	fiestas patrias	(A-B) Diferencia S/
1	Tomas Villanueva Andía Crisóstomo	Alcalde		o Electoral Especial de e octubre de 2014	7 793,50	300,00	7 493,50
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017	622-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	4 825,62	300,00	4 525.62

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Cabe indicar que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Gratificaciones n.º 27735 y su Reglamento, solo tienen derecho a percibir las gratificaciones, entre otros, los trabajadores de las entidades públicas reguladas por el Decreto Legislativo n.º 728; mientras que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, perciben aguinaldos.

#### II Análisi

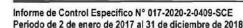
2.17 Los fundamentos del presente informe constituyen un cambio de opinión técnica pues, como ha quedado demostrado, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 30334 continúan vigentes a la fecha. En ese sentido, es necesaria la emisión de una opinión vinculante por parte del Consejo Directivo de SERVIR a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de la oficina de recursos humanos que integran el sistema sobre el que ejercemos rectoria.

#### III. Conclusiones

3.4.1 La Ley Nº 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.







<sup>25</sup> Informe Técnico n.º 1789-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016





				iones n.° ce n.° 14)	(A) Planilla Única de	(B) Aguinaldo por	
ítem	Nombres y Apellidos		Designación	Cese	Pago Mes de Julio 2017 - Aguinaldo por Fiestas Patrias¹⁴ que incluye el 9% Essalud S/	fiestas patrias previsto en la Ley N° 30518 y D.S N°204-2017-EF S/	(A-B) Diferencia S/
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	007-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	4 935,43	300,00	4 635,43
4	Santos Juan Salvatierra Chilquillo	Defensor del Vecino	064-2017-MPP-ALC de 1 de febrero de 2017	469-2018-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2018	2 789,04	300,00	2 489,04
5	Nicolas Fermin Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoria Jurídica	192-2016-MPP-ALC de 18 de marzo de 2016	002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 282,26	300,00	2 982,26
6	Teodoro Alfonso Ramirez Diaz	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 282,23	300,00	2 982,23
7	Miriam Lisette Huaman Tirado	Director Oficina General de Secretaria	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	003-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 282,26	300,00	2 982,26
8	Juan Heriberto Astorga Meneses	Director Oficina General de Administración y Finanzas	319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 872,68	300,00	3 572,68
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Director Oficina General de Administración Tributaria	315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	002-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 282,23	300,00	2 982,23
10	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	316-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	041-2019-MPP-ALC de 8 de enero de 2019	2 691,85	300,00	2 391,85
11	Nicolas Alfredo Ricci Ramirez	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	317-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	023-2018-MPP-ALC de 9 de enero de 2018	547,05	100,0026	447,05
12	Vilma Esther Basaldua Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	3 282,26	300,00	2 982,26
13	Tania Guillermina Luna Doroteo	Gerente de Desarrollo Social y Económico	135-2017-MPP-ALC de 1 de marzo de 2017	057-2018-MPP-ALC de 1 de febrero de 2018	3 282,26	300,00	2 982,26
	also som es pos	e naco del mes de Julio		Total S/	47 148,67	3 700,00	43 448,67

Fuente: Planilla única de pago del mes de Julio - Grat. Del [2017] - Activo

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control





De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el aguinaldo de fiestas patrias asignada por la Unidad de Personal en la citada planilla en importes superiores al previsto en la normativa aplicable, además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma representaba un exceso por el importe total de S/43 448.67; no obstante, ello el servidor Juan Heriberto Astorga Meneses, director de la Oficina General de Administración y Finanzas<sup>16</sup>, quien el 12 de Julio de 2017 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin observar la viabilidad de dicho beneficio económico, en los importes asignados a favor del alcalde y de los doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza en la Entidad, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>17</sup> con relación a la procedencia de dichos pagos por importes superiores a lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.º 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, y que además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, siendo éste último otorgado sólo a los trabajadores del régimen privado.

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra<sup>18</sup>, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>19</sup> a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 000002096 aprobado el 12 de Julio de 2017 (apéndice n.º 5), que cuenta con su visto bueno y el sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal, para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que los importes determinados por aguinaldo de fiestas patrias a favor de los funcionarios y/o servidores públicos de

<sup>26</sup> El artículo 4 Requisitos para la percepción del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiesta Patrias, establece:

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados [...]"





confianza, excedían el importe legal previsto en la normativa presupuestal vigente y que los mismos se encontraban excluidos tanto de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos y de los 9% de bonificación extraordinaria.

Es así que la Unidad de Tesorería<sup>20</sup> continuando con el trámite emitió cinco (5) comprobantes de pago **(apéndice n.° 5)** todos referidos al giro por aguinaldo por fiesta patrias, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo se pagaron los importes detallados a continuación:

Cuadro n.º 6

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO POR FIESTA PATRIAS 2017

A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

	Nombres v Apellidos		Comprobante de Pago				
em	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	N°	Fecha	Montos parciales pagados	Importe Total pagado S/	
1	Tomas Villanueva Andia Crisóstomo	Alcalde	4628	13/07/2017	6 965.27	7 702 50	
	Tomas vilianueva Andra Crisostomo	Acade	5763	14/08/2017	828.23	7 793,50	
			4628	13/07/2017	3 914.74		
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	4634	13/07/2017	482,56	4 825,62	
			5763	14/08/2017	428,32		
	0 1 10 " "	2 21 11 11	4628	13/07/2017	4 507,01	4.005.40	
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal -	5763	14/08/2017	428,42	4 935,43	
	0.11.0.1.0.1.0.1	D. F. S. LIV.	4628	13/07/2017	2 686,15	0.700.04	
4	Santos Juan Salvatierra Chilquillo	Defensor del Vecino	5763	14/08/2017	102,89	2 789,04	
		Director Oficina General de Asesoria	4628	13/07/2017	3 184,03	0.000.00	
5	Nicolas Fermin Angulo Mendoza	Jurídica	5763	14/08/2017	98,23	3 282,26	
		eodoro Alfonso Ramirez Diaz  Director Oficina General Planificación	4628	13/07/2017	3 211,17		
6	Leodoro Alfonso Ramirez Diaz	Presupuesto y Racionalización	5763	14/08/2017	71,06	3 282,23	
		46	4628	13/07/2017	3 114,28	2.000.00	
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Huamán Tirado Director Oficina General de Secretaria		14/08/2017	167,98	3 282,26	
	/L V. (7.1) V. (7.1)	Director Oficina General de Administración	4628	13/07/2017	3 606,25		
8	Juan Heriberto Astorga Meneses	y Finanzas	5763	14/08/2017	266,43	3 872,68	
,		Director Oficina General de Administración	4628	13/07/2017	3 114,38	0.000.00	
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Tributaria	5763	14/08/2017	167,85	3 282,23	
		Gerente de Servicio a la Ciudad.	4628	13/07/2017	2 609,35	0.004.05	
10	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández	Ambiental y Seguridad Pública	5763	14/08/2017	82,50	2 691,85	
.	W 1 W 1 P 1 P 1	Gerente de Desarrollo Urbano y	4628	13/07/2017	310,41	E43.05	
11	Nicolas Alfredo Ricci Ramirez Garenie de Desambilo Ordano y Transporte	463227	13/07/2017	166,64	547,05		
	March 2011	4628	13/07/2017	3 115,62	2 000 00		
12	viima Estner Basaidua Campos	ilma Esther Basaldua Campos Gerente de Inversión Pública		14/08/2017	166,64	3 282,26	
13	Tania Cuillannina Luna Dessie	Carrette de Decemble Casiel // Francisco	4618	12/07/2017	3 198.43	2 202 20	
13	Tania Guillermina Luna Doroteo	Gerente de Desarrollo Social y Económico	5763	14/08/2017	83,83	3 282,26	

Fuente: Planilla única de pago del mes de Julio – Grat. Del [2017] - Activo y Comprobantes de pago n.<sup>∞</sup> 4618, 4628, 4632, 4634 y 5763. Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de pago de dichas planillas de aguinaldos por fiestas patrias que incluían los 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quién no obstante de ser la responsable de controlar la ejecución presupuestal<sup>21</sup>, no advirtió que dicho beneficio por importes superiores a lo previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo y proveniente de pactos colectivos, no eran viables ni alcanzaban a los servidores que ostentaban cargos de confianza en la Entidad, así como tampoco les era aplicable los 9% de la bonificación extraordinaria; mientras que los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por

de pago se consigna: "POR EL GIRO POR EL AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS DEL PERSONAL EMPLEADO [...]"sic.









47 148,67

bonificación extraordinaria; mientras que los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por

7 Cabe precisar si bien en el cuerpo del citado comprobante de pago se identifica como clasificador de gasto 2.1.19.11 en la glosa del citado comprobante





Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, y como tal funcionario público responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>22</sup>; quien tampoco observó la improcedencia del aguinaldo por fiestas patrias en los importes fijados por la Entidad, ni de los 9% de bonificación extraordinaria.

De igual modo, es de precisar que dichos beneficios (aguinaldo por fiestas patrias más el 9% de bonificación extraordinaria) fueron destinados, entre otros, a favor de Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante de haber tomado conocimiento del otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias, al habérsele incluido en la citada planilla de aguinaldo por fiesta patrias y percibido dichos beneficios, que en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por fiestas patrias los 9% de la bonificación extraordinaria a favor del alcalde y los funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la Entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>28</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>29</sup>, no controló la operación de gasto por el pago de la planilla de aguinaldos por fiestas patrias 2017 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por fiesta patrias el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

Conforme a lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la referida planilla, que comprendió el aguinaldo de fiestas patrias 2017 más los 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/47 148,67, en lugar de los S/3 700,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a la Entidad efectuar desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/43 448,67, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado a la Entidad detallado en el **apéndice n.º 19.** 

#### AGUINALDO POR FIESTAS NAVIDEÑAS DEL AÑO 2017

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 6), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" (Apéndice n.º 6), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Revisada dicha planilla, se advierte que si bien en la denominación de la citada planilla indica "MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados en el cuadro n.º 1, que formalizaron el otorgamiento de Aguinaldo por navidad a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP<sup>24</sup>; sin embargo, en la misma planilla se incluyó al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos dicho beneficio (Aguinaldo por navidad) por importes equivalentes a una remuneración íntegra; pese a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley











<sup>28</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° y el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º16).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.





(A-B)

Diferenci

SI

7 493,50

4 525 62

4 635,43

300.00

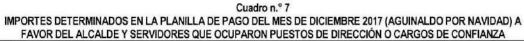
300,00

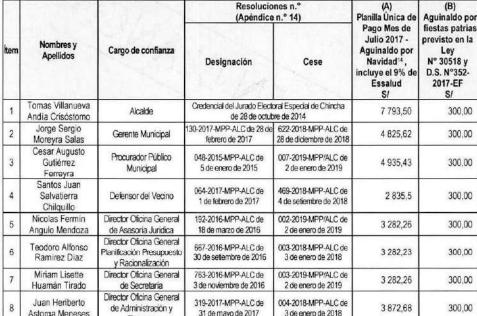
300,00

 n.º 30518, y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Aunado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de fiestas navideñas provenientes de pactos colectivos, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto al cual el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la Entidad, el funcionario público y empleados de confianza perciben "aquinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC<sup>25</sup> de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:





- 1	reneyia			1				
4	Santos Juan Salvatierra Chilquillo	Defensor del Vecino	064-2017-MPP-ALC de 1 de febrero de 2017	469-2018-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2018	2 835,5	300,00	2 535,50	
5	Nicolas Fermin Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoria Juridica	192-2016-MPP-ALC de 18 de marzo de 2016	002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 282,26	300,00	2 982,26	
6	Teodoro Alfonso Ramirez Diaz	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 282,23	300,00	2 982,23	
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaria	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	003-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 282,26	300,00	2 982,26	
8	Juan Heriberto Astorga Meneses	Director Oficina General de Administración y Finanzas	319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 872,68	300,00	3 572,68	
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Director Oficina General de Administración Tributaria	315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	002-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 282,23	300,00	2 982,23	
10	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	dad, Ambiental y 316-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	Ciudad, Ambiental y 316-2017-MPP-ALC de 041-2019-MPP-ALC	041-2019-MPP-ALC de 8 de enero de 2019	3 282,15	300,00	2 982,15
11	Nicolas Alfredo Ricci Ramirez	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	317-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	023-2018-MPP-ALC de 9 de enero de 2018	3 282,26	300,00	2 982,26	
12	Vilma Esther Basaldua Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	3 282,26	300,00	2 982,26	
13	Tania Guillermina Luna Doroteo	Gerente de Desarrollo Social y Económico	135-2017-MPP-ALC de 1 de marzo de 2017	057-2018-MPP-ALC de 1 de febrero de 2018	3 282,26	300,00	2 982,26	
				Total S/	50 520,64	3 900,00	46 620,64	

Fuente: Planilla única de pago del mes de diciembre - GRAT - DEL [2017] Activo

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se observa que el aquinaldo por navidad fijada por la Unidad de Personal en montos superiores al establecido en la normativa aplicable, además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma presentaba un diferencial por el importe total de S/46 620,64;

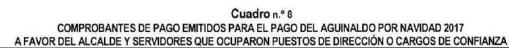




pese a ello el servidor Juan Heriberto Astorga Meneses, director de la Oficina General de Administración y Finanzas¹6, quien el 13 de diciembre de 2017 recibió el citado informe de planilla , con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin advertir la procedencia de dicho beneficio económico en los importes fijados a favor del alcalde y de los doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza de la Entidad, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica¹¹ respecto a la procedencia de dichos pagos por importes superiores a los previstos en la normatividad presupuestal vigente a dicho periodo y en el marco de los convenios colectivos que incluyó además el 9% de bonificación extraordinaria.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra<sup>18</sup>, jefe de la Unidad de Presupuesto<sup>19</sup> a través de las notas de certificación de crédito presupuestario n.ºs 000004271 y 0000082 de 15 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018 (apéndice n.º 6), respectivamente, que cuentan con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que los importes determinados por el aguinaldo por navidad a favor del titular de la Entidad, así como de los funcionarios y/o servidores públicos de confianza, excedían el importe legal previsto en las normas presupuestales vigentes y que los mismos se encontraban excluidos tanto de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos y de los 9% de bonificación extraordinaria, este último aplicable sólo a los trabajadores del régimen privado.

Es así que la Unidad de Tesorería<sup>20</sup> prosiguiendo con el trámite emitió cuatro (4) comprobantes de pago **(apéndice n.º 6)** todos referidos al giro por aguinaldo por fiestas navideñas y/o planilla de aguinaldo diciembre, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo se pagaron los importes detallados en el cuadro siguiente:



1			Comprobante de Pago				
item	Nombres y apellidos	Cago de confianza	N°	Fecha	Importes parciales pagados	Importe Total pagado S/	
1	Tomas Villanueva Andia Crisóstomo	Alexander	9588	15/12/2017	7 131,27	7 793.50	
1	Tomas vilianueva Andia Crisostomo	Alcalde	398	17/01/2018	662,23	7 793,50	
	_		9588	15/12/2017	4 058,59		
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	9589	15/12/2017	482,56	4 825,62	
			398	17/01/2018	284,47		
3	Const Avenue Cuferna Ferrare	Description Dibling Marielani	9587	15/12/2017	4 602,08	4 935.43	
3	Cesar Augusto Gutierrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	398	17/01/2018	333,35	4 935,43	
4	0 1 1 0 1 0 1 1	B.F. 140	9587	15/12/2017	2 767,66	2 025 5	
4	Santos Juan Salvatierra Chilquillo	Defensor del Vecino	398	17/01/2018	67,84	2 835,5	
	5 Nicolas Fermin Angulo Mendoza Director Oficina General de Asesoria Juridica	Director Oficina General de Asesoria	9587	15/12/2017	3 168,45	2 202 20	
5		398	17/01/2018	113,81	3 282,26		
TO GET	828 W 200 820 W 7404	Director Oficina General 9	9588	15/12/2017	3 163,73		
6	Teodoro Alfonso Ramirez Diaz	Planificación Presupuesto y Racionalización	398	17/01/2018	118,50	3 282,23	
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de	9588	15/12/2017	3 191,65	3 282.26	
1	Minam Lisette Huaman Tirado	Secretaria	398	17/01/2018	90,61	3 282,20	
	T 11 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Director Oficina General de	9587	15/12/2017	3 686,12	0.070.00	
8	Juan Heriberto Astorga Meneses	Administración y Finanzas	398	17/01/2018	186,56	3 872,68	
		Director Oficina General de	9587	15/12/2017	3 193,44	0.000.00	
9	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Administración Tributaria	398	17/01/2018	88,79	3 282,23	
40	With the File of the Country of the	Gerente de Servicio a la Ciudad.	9588	15/12/2017	3 180,90	2 202 45	
10	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández	Ambiental y Seguridad Pública	398	17/01/2018	101,25	3 282,15	
11	Nicolas Alfredo Ricci Ramírez	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	9587	15/12/2017	3 282,26	3 282,26	
12	Vilma Esther Pasaldus Campas	Coronto do Inversión Bública	9588	15/12/2017	3 181,30	3 282.26	
12	Vilma Esther Basaldua Campos Gerente de Inversión Pública		398	8 17/01/2018 100		3 202,20	













item			Comprobante de Pago					
	Nombres y apellidos	Cago de confianza	N°	Fecha	Importes parciales pagados	Importe Total pagado S/		
40	T : 0 : 1 : 5	Gerente de Desarrollo Social y	9588	15/12/2017	3 159,00			
13	Tania Guillermina Luna Doroteo	Económico	398	17/01/2018	123,26	3 282,26		
				•	Total S/	46 620,64		

Fuente: Planilla Única de Pago del mes de diciembre – GRAT. Del [2017] - .Activo y comprobantes de pago n. ∞ 9587, 9588, 9589 y 398. Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de cancelación de dichos aguinaldos por navidad que incluían los 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quién pese a ser responsable de controlar la ejecución presupuestal²¹, no advirtió que dicho beneficio económico por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, y proveniente de pactos colectivos, no eran procedentes ni aplicables a los servidores que ocupaban cargos de confianza en la Entidad, así como tampoco les era aplicable los 9% de la bonificación extraordinaria; mientras que los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, y como tal funcionario público responsable de planificar, organizar dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes²², quien tampoco advirtió la improcedencia del aguinaldo por navidad en los importes asignados por la Entidad, ni de los 9% de bonificación extraordinaria.

De igual modo, es de precisar que dichos beneficios (aguinaldo por navidad más el 9% de bonificación extraordinaria) fueron destinados, entre otros, a favor de Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla de aguinaldo por navidad y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por navidad los 9% de la bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y los funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de titular de la Entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>28</sup> y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>30</sup>, no controló la operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldos por navidad 2017 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por fiesta patrias el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla y haber percibido dichos beneficios económicos.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la citada planilla, que comprendió el aguinaldo de navidad 2017 más los 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/50 520,64, en lugar de los S/3 900,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a que la Entidad efectúe desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/46 620,64, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado a la Entidad detallado en el **apéndice n.º 19.** 











<sup>3</sup>º De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

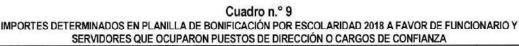


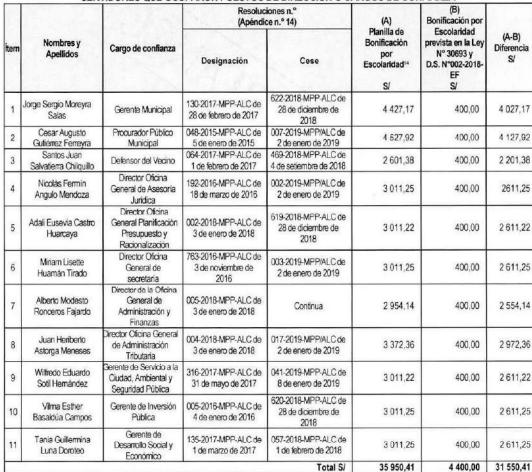


#### 4. BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DEL AÑO 2018

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de planilla n.º 003-MPP-SGP de 16 de enero de 2018 (apéndice n.º 7), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO – ESCOLARIDAD DEL [2018] – ACTIVO (apéndice n.º 7), la misma que cuenta con visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Revisada la citada planilla, se observó que esta incluye a once (11) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos una Bonificación por Escolaridad equivalente a una remuneración mensual íntegra, pese a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de bonificación por escolaridad previstas en el Decreto Supremo n.º 002-2018-EF, sólo les correspondía percibir el importe de S/400,00, a cada uno de ellos, como se detalla y diferencia a continuación:





Fuente: Planilla Única de Pago del mes de enero – Escolaridad del [2018] - Activo

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que la bonificación por escolaridad fijada por la Unidad de Personal en importes superiores a lo dispuesto en la normativa aplicable, representaba un diferencial cuya suma total asciende a S/31 550,41; a pesar de ello, el servidor Alberto Modesto Ronceros Fajardo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas¹6; quien el 18 de enero de 2018 recibió dicho informe y planilla, con proveído sin fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin observar la improcedencia de tal bonificación en los importes fijados a favor de los empleados de













confianza, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>17</sup> respecto a la procedencia de dichos pagos por importes superiores a los previstos en la normatividad vigente a dicho periodo, y provenientes de convenios colectivos.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra<sup>18</sup>, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>19</sup> a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000097 aprobado el 25 enero de 2018 (apéndice n.º 7), que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad de a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, pese a que los importes determinados a favor de los funcionarios y/o servidores públicos de confianza, excedían el importe legal establecido en la normativa presupuestal vigente y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos.

Es así que la Unidad de Tesorería<sup>20</sup> continuando con el trámite elaboró cuatro (4) comprobantes de pago **(apéndice n.º 7)**; en estos comprobantes de pago en la específica de gasto 2.1.19.13 Bonificación por Escolaridad se pagaron los importes detallados a continuación:

Cuadro n.º 10

COMPROBANTES DE PAGO POR EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018 A FAVOR DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

				Comprob	ante de Pago		Bonificación por Escolaridad	Diferencia del importe realmente pagado						
îtem	Nombres y Apellidos	Apellidos Cargo de confianza	N°	Fecha	Montos parciales pagados	Importe Total pagado S/	prevista en la Ley N° 30693 y D.S. N°002-2018- EF S/							
			1170	15/02/2018	500,00	2 3.499.0031 40	3 499 0031	2 400 0031						
4	Jorge Sergio Moreyra	Gerente Municipal	1229	16/02/2018	442,72				2 400 0031	2 400 0031	3 400 0031	3 400 0031	3 499 0031	3 400 0031
30	Salas	Gerenie Municipal	1483	28/02/2018	1 000,00		400,00	3 033,0						
			2151	14/03/2018	1 556,28									
	Conne Augusta	Procurador Público	1170	15/02/2018	500,00									
2	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Municipal Municipal	1483	28/02/2018	1 000,00	4 527,92	400,00	4 127,9						
	Gulleriez Ferreyra	Municipal	2151	14/03/2018	3 027,92									
	0-1-1-0-1-1-1		1170 15/02/2018 500,00					V2000-00-00						
3	Santos Juan Salvatierra	Defensor del Vecino	1483	28/02/2018	1 000,00	2 601.38	400,00	2 201,3						
1,885	Chilquillo	7.1746464-1947-1945-1945-195-195-195-195-195-195-195-195-195-19	2151	14/03/2018	1 101,38		353094,508	2000000000						
		Description October Oc	1170	15/02/2018	500.00									
4	Nicolás Fermin Angulo	Director Oficina General de	1483	28/02/2018	1 000.00	3 011,25	3 011,25	400,00	2 611,25					
100	Mendoza	Asesoria Juridica	2151	14/03/2018	1 511.25	o nacionalistas	150.045.5	200000000000000000000000000000000000000						
- 17	0.000000 0.0000	Director Oficina General	1170	15/02/2018	500.00		2 400.00							
5	Adali Eusevia Castro	Planificación Presupuesto y	1483	28/02/2018	1 000.00	3 011,22		2 611,2						
•	Huarcaya	Huarcaya Racionalización	2151	14/03/2018	1 511.22			75 (m) (V) (20)						
	Miriam Lisette Huamán Tirado	500 A 10 A	1170	15/02/2018	500,00	3 011,25								
6		Director Oficina General de	1483	28/02/2018	1 000.00		400,00	2 611,2						
	Tirado	secretaria	2151	14/03/2018	1 511.25	0 0 7 7,20	400,00	400,00	-2,11					
	7/8/801 V 197767-400 LENGT (7/17/02)	Director de la Oficina	1170	15/02/2018	500.00									
7	Alberto Modesto	General de Administración y	1483	28/02/2018	1 000.00	2 954,14	2 954,14	400.00	2 554.1					
	Ronceros Fajardo	Finanzas	2151	14/03/2018	1 454.14						,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2001,1		
			1170	15/02/2018	500.00									
8	Juan Heriberto Astorga	Director Oficina General de	1483	28/02/2018	1 000.00	3 372,36	400.00	2 972,3						
	Meneses	Administración Tributaria	2151	14/03/2018	1 872.36		,							
		Gerente de Servicio a la	1170	15/02/2018	500.00									
9	Wilfredo Eduardo Sotil	Ciudad, Ambiental y	1483	28/02/2018	1 000.00	3 011,15	400,00	2 611,1						
	Hernández	Seguridad Pública	2151	14/03/2018	1 511,15	0011,10	100,00	2.071,						
-			1170	15/02/2018	500.00		-							
10	Vilma Esther Basaldůa	Gerente de Inversión	1483	28/02/2018	1 000.00	3 011.25	400,00	2 611.2						
1.5	Campos	Pública	2151	14/03/2018	1 511.25	9.9.1.1.59	,25 400,00	2011,2						
		620 10WH 1 W	1170											
11	Tania Guillermina Luna	Gerente de Desarrollo	1483	28/02/2018	1 000.00	3 011.25	400,00	2 611.2						
1.1	Doroteo	Social y Económico	2151	14/03/2018	1 511.25	0.011,20		2011,2						
			2101	14/00/2010	Total S/	35 022,17	4 400.00	30 622,1						

Fuente: Planilla Única de Pago del mes de enero – Escolaridad del [2018] - Activo y comprobantes de pago n.∞ 1170, 1229, 1483 y 2151 Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.









<sup>31</sup> La diferencia entre el importe asignado en la planilla de escolaridad de empleados y funcionarios año 2017 (S/4 427,17) y el realmente pagado (S/3 499,00) que ascienden a S/928,17) no fue pagado al señor Jorge Sergio Moreyra Salas, según informe n.º 231-2020-UT-OGAF/MPP de 7 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 20) de la jefa de la Unidad de Tesorería.





Debiendo resaltarse que, para el trámite de pago de dicha bonificación, los comprobantes de pago n.ºs 1170, 1229 y 1483 de 15, 16 y 28 de febrero de 2018 (apéndice n.º 7) contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos y el comprobante de pago n.º 2151 de 14 de marzo de 2018, (apéndice n.º 7) contó con el visto de conformidad de Mirla Elizabeth Campos Contreras, jefas de la Unidad de Contabilidad, que no obstante ser responsables de controlar la ejecución presupuestal²¹, no advirtieron que la bonificación por escolaridad por importes superiores a lo previsto en la normativa presupuestal vigente en dicho periodo y proveniente de pactos colectivos, no eran viables ni alcanzaban a los servidores que ostentaban cargos de confianza en la Entidad.

Asimismo, los comprobantes antes detallados, fueron autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, y como tal funcionario público responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes<sup>22</sup>, quien tampoco observó la improcedencia de tal bonificación en los importes fijados por la Entidad.



Finalmente, se debe precisar que dichas bonificaciones por escolaridad fueron destinadas, entre otros, a favor de Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla y percibido dicha bonificación, y en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del referido beneficio a favor de los servidores de confianza.



Conforme a lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la bonificación por escolaridad 2018 a favor de once (11) funcionarios y/servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/35 022,17, en lugar de los S/4 400,00, que correspondían, conllevó a la Entidad efectuar desembolsos económicos por dicho concepto hasta por un exceso de S/30 622,17, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado detallado en el **apéndice n.º 19.** 





El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de planilla n.º 018-MPP-SGP de 13 de julio de 2018 (apéndice n.º 8), derivó a la Oficina General de Administración Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" (apéndice n.º 8), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.



Examinada la citada planilla, se advierte que si bien en la denominación de dicha planilla indica "MES JULIO - GRAT. DEL [2018]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados anteriormente, que formalizaron el otorgamiento de Aguinaldo por fiestas patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP<sup>24</sup>; sin embargo, en la misma planilla se incluyó al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos dicho beneficio (Aguinaldo por fiestas patrias) por importes equivalentes a una remuneración íntegra; pese a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Aunado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de fiestas patrias provenientes de pactos colectivos, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto al cual el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale







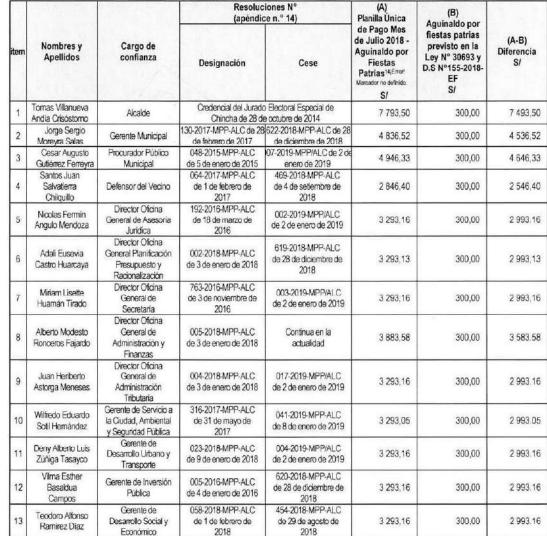




al aporte al Seguro Social de Salud - Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza unicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la Entidad, el funcionario público y empleados de confianza perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC<sup>25</sup> de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:

Cuadro n.º 11 IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE JULIO 2018 (AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS) A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA







Fuente: Planilla única de pago del mes de Julio - GRAT. Del [2018] - Activo

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el aquinaldo por fiestas patrias fijada por la Unidad de Personal en la citada planilla por montos superiores al previsto en la normativa aplicable además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma presentaba un diferencial por el importe total de S/46 751,47, sin embargo, el servidor Alberto Modesto Ronceros Fajardo, director de la oficina General de Administración y Finanzas<sup>16</sup>, quien el 13 de julio de 2018 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin

50 651 47

Total S/

3 900.00

Informe de Control Específico Nº 017-2020-2-0409-SCE Período de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 000024

46 751.47

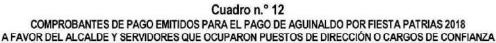




observar la procedencia de dicho beneficio económico en los importes fijados a favor del alcalde y los doce (12) servidores de confianza de la Entidad, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>17</sup>, con relación a la viabilidad de dichos pagos por importes superiores a los previstos en la normatividad presupuestal vigente a dicho periodo, que incluyó además el 9% de bonificación extraordinaria, siendo éste último otorgado sólo a los trabajadores del régimen privado.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra 18, jefa de la Unidad de Presupuesto 19 a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 00002587 de 12 de julio de 2018 (apéndice n.º 8), que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que lo importes determinados por aguinaldo de fiestas patrias a favor de los funcionarios y/o servidores públicos de confianza, excedían el importe legal previsto en la normativa presupuestal vigente y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos y de los 9% de bonificación extraordinaria.

Es así que la Unidad de Tesorería<sup>20</sup> continuando con el trámite elaboró cinco (5) comprobantes de pago **(apéndice n.º 8)** todos referidos al giro de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo se pagaron los importes detallados a continuación:



II de			Comprobante de Pago			
item	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	N°	Fecha	Montos parciales pagados	Importe Total pagado S/
1	Tomas Villanueva Andia Crisóstomo	Alcalde	6039	13/07/2018	6 915,73	7 793,50
			6925	15/08/2018	877,77	
	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	6040	13/07/2018	3 928,42	4 836,52
2			6041	13/07/2018	483,65	
			6925	15/08/2018	424,45	
,	Cesar Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	6039	13/07/2018	4 501,06	4 946,33
3			6925	15/08/2018	445,27	
4	Gladys Pariona de Angulo	Defensor del Vecino	6038	13/07/2018	2 752,82	2 846,40
			6925	15/08/2018	93.58	
	Nicolas Fermin Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoría Jurídica	6039	13/07/2018	3 150,27	3 293,16
5			6925	15/08/2018	142,89	
	Adali Eusevia Castro Huarcaya	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	6039	13/07/2018	3 150,41	3 293,13
6			6925	15/08/2018	142,72	
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaría	6039	13/07/2018	3 150,23	3 293,16
1			6925	15/08/2018	142,93	
8	Alberto Modesto Ronceros Fajardo	Director Oficina General de Administración y Finanzas	6039	13/07/2018	3 642,18	3 883,58
8			6925	15/08/2018	241,40	
_	Juan Heriberto Astorga Meneses	Director Oficina General de Administración Tributaria	6039	13/07/2018	3 147,07	3 293,16
9			6925	15/08/2018	146,09	
	Wilfredo Eduardo Sotil Hemández	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	6039	13/07/2018	2 162,48	3 293,05
10			6041	13/07/2018	987,92	
			6925	15/08/2018	142,65	
44	Denby Alberto Luis Zúñiga Tasayco	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	6039	13/07/2018	3 170,94	3 293,16
11			6925	15/08/2018	122,22	
12	Vilma Esther Basaldua Campos	Gerente de Inversión Pública	6039	13/07/2018	3 150,21	3 293,16
			6925	15/08/2018	142,95	
13	Teodoro Alfonso Ramirez Diaz	Gerente de Desarrollo Social y Económico	6039	13/07/2018	3 149,26	3 293,16
			6925	15/08/2018	143,90	
$\overline{}$		du .		**	Total S/	50 651 47

Fuente: Planilla única de pago del mes de Julio – GRAT. del [2018] - Activo y comprobantes de pago n.∞ 6038, 6039,6040, 6041y 6925 Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de pago de dichas planillas por aguinaldos por fiestas patrias que incluían los 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quién no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestal<sup>21</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente













en dicho periodo, y proveniente de pactos colectivos, no eran procedentes ni aplicables a los servidores que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza en la Entidad; así como tampoco les era aplicable los 9% de la bonificación extraordinaria; mientras que los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por Alberto Modesto Ronceros Fajardo, quien, en su condición de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, era responsable de planificar, dirigir, controlar las actividades del sistema de gestión de recursos humanos, así como planificar y organizar la administración financiera de la entidad 16; quien tampoco observó la improcedencia de los pagos por aguinaldo por fiestas patrias en los montos fijados por la Entidad que incluyeron los 9% de bonificación extraordinaria, que tampoco les era aplicables.

De igual modo, es de precisar que dichos beneficios (aguinaldo por fiestas patrias más el 9% de bonificación extraordinaria) fueron destinados, entre otros, a favor de Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla de aguinaldo por fiesta patrias y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del referido beneficio a favor de los servidores de confianza.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la Entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad²³ y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto³², y Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, responsable de planificar, organizar dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes²², quienes no controlaron y/o supervisaron la operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2018 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por fiesta patrias el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérseles incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De lo expuesto, se tiene se tiene que la materialización del pago de la referida planilla, que comprendió el aguinaldo de fiestas patrias 2018 más los 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/50 651,47, en lugar de los S/3 900,00, que correspondían de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a la Entidad efectuar desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/46 751,47, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado a la Entidad detallado en el **apéndice n.º 19.** 

#### 6. AGUINALDO POR FIESTAS NAVIDEÑAS DEL AÑO 2018

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 036—MPP-SGP de 10 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 9), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la denominada "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" (apéndice n.º 9), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Examinada la citada planilla, se advierte que si bien en la denominación de la referida planilla indica "MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018]", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados anteriormente, que formalizaron el otorgamiento de Aguinaldo por navidad a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP<sup>24</sup>; sin embargo, en la misma planilla se incluyó al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos









<sup>32</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.



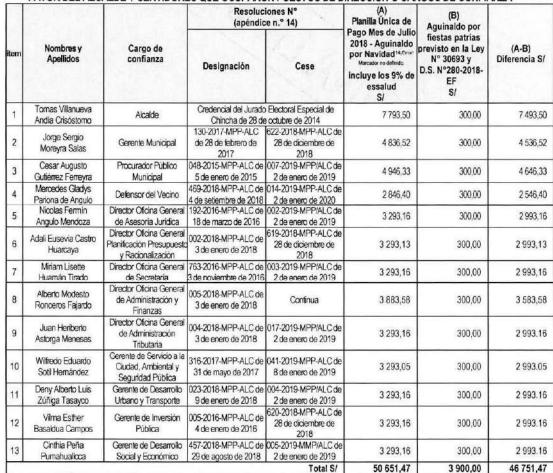


de dirección o cargos de confianza a quienes se les fijó como beneficios por aguinaldo por navidad importes equivalentes a una remuneración mensual integra, a pesar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Aunado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de fiestas navideñas provenientes de pactos colectivos, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto al cual el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la Entidad, el funcionario público y empleados de confianza perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC<sup>25</sup> de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:

Cuadro n.º 13
IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE 2018 (AGUINALDO POR NAVIDAD) A
FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA



Fuente: Planilla Única de Pago del mes de diciembre - GRAT. Del [2018] - Activo

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.









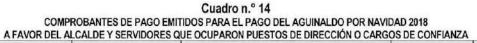




De lo expuesto en el cuadro precedente, se tiene que el aguinaldo por navidad asignada por la Unidad de Personal en importes superiores al establecido en la normativa aplicable además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma presentaba un diferencial por el importe total de S/46 751,47, a pesar de ello el servidor Alberto Modesto Ronceros Fajardo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas 16, quien el 10 de diciembre de 2018 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, sin advertir la procedencia de dicho beneficio económico en los importes fijados a favor del alcalde y de los doce (12) servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza en la Entidad, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica 17 respecto a la procedencia de dichos pagos por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal aplicable a dicho periodo que incluyó además el 9% de bonificación extraordinaria.

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra<sup>18</sup>, jefa de la Unidad de Presupuesto<sup>19</sup> a través de las nota de certificación de crédito presupuestario n.º 00004501 de 13 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 9), que cuentan con su visto bueno, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que los importes determinados por el aguinaldo por navidad a favor del titular de la Entidad, así como de los funcionaros y/o servidores públicos de confianza, excedían el importe legal previsto en las normas presupuestales vigentes y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos y de los 9% de bonificación extraordinaria, esta última aplicable sólo a los trabajadores del régimen privado.

Es así que la Unidad de Tesorería<sup>20</sup> prosiguiendo con el trámite emitió dos (2) comprobantes de pago **(apéndice n.º 9)**, ambos referidos al giro de la planilla de aguinaldo fiestas navideñas, en las cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo se pagaron los importes detallados en el cuadro siguiente:





Fuente: Planilla Única de Pago del mes de diciembre – GRAT. Del [2018] - Activo y comprobantes de pago n.º 10373 y 10374 Elaborado por: Equipo de comisión de Control.

PROVICE OF COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROP







La diferencia de 1 716,78, entre el importe asignado en las planillas (8/50 651,47) y el realmente pagado (S/48 934,69), corresponden a la renta de 5ta categoria de la Planilla de empleados del mes de diciembre -GRAT.\*\*ACTIVO la misma que no ha sido pagada a la fecha según lo informado por la jefa de la Unidad de Tesoreria mediante Informe n.\* 230-2020-UT-OGAF/MPP de 6 de octubre de 2020 (apéndice n.° 21).





Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de pago de dichos aguinaldos por navidad que incluían los 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el visto de conformidad de Katerine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quién no obstante ser responsable de controlar la ejecución presupuestal<sup>21</sup>, no advirtió que dicho beneficio económico por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente en dicho periodo, y proveniente de pactos colectivos, no eran procedentes ni aplicables a los servidores que ocupaban cargos de confianza en la Entidad, así como tampoco les era aplicable los 9% de la bonificación extraordinaria; mientras que los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por Alberto Modesto Ronceros Fajardo, quien, en su condición de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, era responsable de planificar, dirigir, controlar las actividades del sistema de gestión de recursos humanos, así como planificar y organizar la administración financiera de la entidad <sup>16</sup>; quien tampoco observó la improcedencia de los pagos por aguinaldo por navidad en los montos fijados por la Entidad, ni de los 9% de bonificación extraordinaria.



De igual modo, es de precisar que dichos beneficios (aguinaldo por navidad más el 9% de bonificación extraordinaria) fueron destinadas, entre otros, a favor de Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto<sup>23</sup>, quien no obstante haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérsele incluido en la citada planilla de aguinaldo por navidad y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de la citada planilla que incluyó además del aguinaldo por navidad los 9% de la bonificación extraordinaria, favor del alcalde y los funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza.



Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andia Crisóstomo, quien en su calidad de Titular de la Entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad²8 y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto³4, y Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, responsable de planificar, organizar dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes²², quienes no controlaron y/o supervisaron la operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldo por navidad 2018 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por navidad el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habérseles incluido en la citada planilla y haber percibido dichos benefícios económicos.



De lo expuesto se tiene que, la materialización del pago de la citada planilla, que comprendió el aguinaldo de navidad 2018 a favor del alcalde y de los doce (12) funcionario y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/48 934,69, en lugar de los S/3 900,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a que la Entidad efectúe desembolsos en exceso hasta por un importe total acumulado de S/45 034,69, el mismo que forma parte del importe total de perjuicio económico ocasionado a la Entidad detallado en el **apéndice n.º 19.** 



Lo expuesto inobservó la normativa siguiente:

#### Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993

"Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional.

<sup>34</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i, del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.





Ley de Servicio Civil, Ley n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013

#### "Artículo 40. Derechos colectivos del servicio civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. [...]"

#### "Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

[...]

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."

 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012

#### CAPÍTULO II

#### INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

#### "Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

#### "Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"

#### CAPÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

#### "Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público"

Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

#### "Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley n.º 30518, publicado el 2 de diciembre de 2016.

#### "Artículo 5° Control de gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General [...]"

#### "Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 [...], perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:











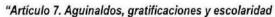
a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) [...]"

 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017.

#### "Artículo 5° Control de gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al Títular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad [...]"



7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 [...], perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) [...]"

 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 276, de 6 de marzo de 1984

#### CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año."

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad,
 Decreto Supremo n.º 001-2017-EF, publicada el 10 de enero de 2017

#### "Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30518.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y se financia con cargos a sus respectivos ingresos comientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran [...]"

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiesta Patrias,
 Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, publicado el 11 de Julio 2017.

#### "Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017."

 Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, publicado el 2 de diciembre de 2017.

#### "Articulo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el













Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2017."

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad,
 Decreto Supremo n.º 002-2018-EF, publicado el 10 de enero de 2018.

#### "Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30693.

3.2 Én el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran. [...]"

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias,
 Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018.

#### "Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018"

 Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, publicado el 30 de noviembre de 2018.

#### "Artículo 1 objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma S/ 300,00 (TRECIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2018."

 Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, publicado el 1 de octubre de 2016

#### "Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 aprobado con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### "Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]"

#### SUBCAPITULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### "Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley











corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú [...]"

Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario 13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. [...]"

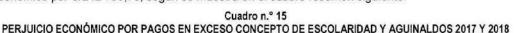
Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.

#### "III. Conclusiones

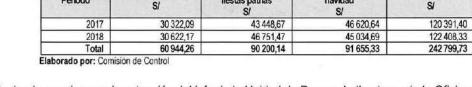
[...]

La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivos de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales [...]"

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/242 799,73, según se muestra en el cuadro resumen siguiente:



Periodo	Escolaridad S/	Aguinaldo por fiestas patrias S/	Aguinaldo por navidad S/	Total S/
2017	30 322,09	43 448,67	46 620,64	120 391,40
2018	30 622,17	46 751,47	45 034,69	122 408,33
Total	60 944,26	90 200,14	91 655,33	242 799,73



Teniendo su origen en la actuación del jefe de la Unidad de Personal, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad de Presupuesto, y gerentes municipales, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación por escolaridad y aquinaldos a favor del alcalde y a funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria; así como, por el Titular de la Entidad, gerentes municipales, directores de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización y jefas de la Unidad de Contabilidad, que no controlaron la ejecución presupuestal y tales operaciones.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de comunicación, conforme se detalla en el apéndice n.º 22 del Informe de Control Específico; a excepción del señor Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 12-2020-MPP/OCI-SCE1 de 28 de octubre de 2020 (apéndice n.° 22)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del apéndice n.º 22 del Informe de Control Específico.



#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/242 799,73" están desarrollados en los apéndice n.º 2 y 3 del Informe de Control Específico, respectivamente.





#### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, identificado con DNI n.º 22297006, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en virtud a la credencial de 28 de octubre de 2014 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chincha (apéndice n.º 14), quien, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, y como tal responsable de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto, no controló las operaciones de gastos en el pago de la "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" y la "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO", en las cuales se contempló el pago de beneficios por aguinaldos por fiestas patrias y navidad, a su favor y de otros doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, en importes superiores a los previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y 2018, importes a los cuales además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dichos beneficios.

Debiendo precisar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo los beneficios de aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.º 30057. Lev de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.



Asimismo, se contravino los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores por aquinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, así como el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aquinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2017.



Finalmente, se transgredió los artículos 5° y 7° de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y





280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; así como los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido a la bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones como funcionario público y Titular de la Entidad, previstas en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual le correspondía "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"; la última concordante con lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, por el cual le correspondía "Efectuar la gestión presupuestaria, [...] ejecución y evaluación, y control del gasto, de conformidad con la Ley General, Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público".

Así también, incumplió sus funciones previstas en el artículo 13° y numeral 1) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por las cuales era responsable de "[...] ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, [...] y demás normas y disposiciones vigentes", y "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Situación que afectó el Principio de Legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/181 855,47, resultado del pago de beneficios económicos por aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dichos periodos.

Hilda Marlene Ortega Auris, identificada con DNI n.º 22254189, gerente municipal, periodo de gestión 3 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, según las Resoluciones n.ºs 762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016 y 130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de gerente municipal, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los Comprobantes de pago n.ºs 779, 783 y 786, todos de 24 de febrero de 2017, para el pago de la planilla de bonificación por escolaridad de empleados y funcionarios del año 2017, donde se incluyó a doce (12) funcionarios y/o servidores, que ocuparon cargos de confianza —entre ellos su persona— estableciendo a favor de los mismos las bonificaciones por escolaridad por importe superior al previsto en la normatividad presupuestal vigente en dicho periodo; autorización que le permitió también percibir dicho beneficio.

Debiendo precisar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dicha bonificación por escolaridad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter













vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, se contravino los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad, así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2017; así como los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto.

Por lo expuesto, en su calidad de gerente municipal, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1), 11), y 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía el "Planificar, organizar, dirigir, y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad", "Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer de las medidas correctivas", y "[...] vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes y del Sistema Nacional de Control".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/13 238,79, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año 2017, a favor de funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo.

Jorge Sergio Moreyra Salas, identificado con DNI n.º 42476138, gerente municipal, periodo de gestión de 28 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según las Resoluciones n.ºs 130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017 y 622-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 14), quien, en su calidad de gerente municipal, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los Comprobantes de pago n.ºs 1010 y 1011 de 1 de marzo de 2017; 4618 de 12 de julio de 2017; 4628, 4632 y 4634 de 13 de julio de 2017; 5763 de 14 de agosto de 2017; 9587, 9588 y 9589 de 15 de diciembre de 2017; 398 de 17 de enero de 2018; 1170, 1229 y 1483 de 15, 16 y 28 de febrero de 2018; y 2151 de 14 de marzo de 2018, para el pago de la "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO - ESCOLARIDAD DEL [2018] - ACTIVO", en las cuales se incluyó indistintamente al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores -entre ellos su persona-, que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos la bonificación por escolaridad y aquinaldo por fiesta patrias y navidad por importes superiores a los previstos en las normatividad presupuestal vigente en dichos periodos, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.° 728; autorizaciones que le permitieron también percibir dichos beneficios.

Del mismo, no controló ni supervisó las operaciones de gasto por el pago de la "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y la "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", donde se incluyó al titular de la Entidad y a doce (12) funcionarios y/o servidores *—entre ellos su persona—*, que ocuparon puestos de dirección o













cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos los aguinaldos por fiesta patrias y navidad por importes superiores a los previstos en las normatividad presupuestal vigente en dichos periodos, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; cuyo otorgamiento conoció, al habérsele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

Debiendo precisarse que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017.

Finalmente, contravino los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; igualmente, inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto. Así como, el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1), 11), y 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía el "Planificar, organizar, dirigir, y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad", "Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer de las medidas correctivas", y "[...] vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes y del Sistema Nacional de Control".













Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/229 560,94, resultado del pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la Entidad y funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal aplicable.

Fernando Gilberto Quispe Peña, identificado con DNI n.° 21875843, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 5 de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017, según las Resoluciones n.⁰ 841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016 y 319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 (apéndice n.° 14), quien en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención el Informe de Planilla n.° 003-17-MPP-SGP de 20 de enero de 2017 y la PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017; donde se incluyó a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza −entre ellos su persona−, estableciendo a favor de los mismos la bonificación por escolaridad por importes superiores a los previstos en la normatividad presupuestal vigente en dicho periodo; trámite que le permitió también percibir dicho beneficio.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.



Asimismo, se contravino los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad, así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2017; así como los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto.



De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 75° y los numerales 1) y 6) del artículo 76° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales era responsable de "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo del personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema", y "Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad [...]"





Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública, que ocasionaron que se efectúe el pago de bonificación por escolaridad del año 2017, por importes superiores al permitido en la normativa aplicable, a favor de los funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, generando perjuicio económico a la Entidad por S/.30 322,09.

■ Juan Heriberto Astorga Meneses, identificado con DNI n.º 22249546, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 31 de mayo de 2017 al 3 de enero de 2018, según las Resoluciones n.ºs 319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 y 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención los informes de planilla n.ºs 024-MPP-SGP de 12 de Julio de 2017 y 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017, conjuntamente con las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", donde se incluyó al alcalde y doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza —entre ellos su persona—, estableciendo a favor de los mismos los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, importes superiores a los previstos en la normatividad presupuestal vigente al año 2017; y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; trámite que le permitió también percibir dicho beneficio.

Cabe indicar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, se contravino los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores por aquinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, así como el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aquinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2017; así como los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.













De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 75° y los numerales 1) y 6) del artículo 76° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales era responsable de "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo del personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema", y "Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad [...]"

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública, que ocasionaron que se efectúe el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2017 por importes superiores al permitido en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/90 069,31.

Alberto Modesto Ronceros Fajardo, identificado con DNI n.º 22262160, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 3 de enero de 2018 a la actualidad, según las Resoluciones n.ºs 005-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y 038-2019-MPP/ALC de 7 de enero de 2019 (apéndice n.º 14), quién, en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención los Informes de Planilla n.ºs 003-MPP-SGP, 018-MPP-SGP y 036—MPP-SGP de 16 de enero 2018, 13 de julio de 2018 y 10 de diciembre de 2018, conjuntamente con las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO - ESCOLARIDAD DEL [2018] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018] - ACTIVO", respectivamente; donde se incluyó indistintamente al alcalde y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza --entre ellos su persona-, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2018, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aquinaldos, benefício legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.° 728.

Asimismo, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los comprobantes de pagos n.ºs 6038, 6039, 6040 y 6041 todos de 13 de julio de 2018, 6925 de 15 de agosto de 2018, y 10373 y 10374 de 14 de diciembre 2018, para el pago de las referidas planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad; trámites estos que le permitieron percibir dicho beneficio.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, se contravino los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de













las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Así como, los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; así como los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; igualmente, inobservó el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

DROVING SOUTH OF PISCO

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 75° y los numerales 1) y 6) del artículo 76° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales era responsable de "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo del personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema", y "Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad [...]"



Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública, que ocasionaron que se efectúe el pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2018 por importes superiores al permitido en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/122 408,33.



Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, identificado con DNI n.º 22265499 director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión de 30 de setiembre de 2016 al 3 de enero de 2018 según las Resoluciones n.ºs 667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016 y 003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de planillas de bonificación por escolaridad, y aquinaldos de fiestas patrias y navidad del año 2017, en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; pese a que en las referidas planillas, se incluyeron indistintamente al titular de la entidad y doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza --entre ellos su persona-, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2017, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dichos beneficios económicos.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.





De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017.

Finalmente, inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57° y los numerales 2), 5) y 8) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales era responsable de "[...] Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario", "Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...]", y "Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/120 391,40, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2017, a favor del titular de la entidad y funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo.

Adalí Eusebia Castro Huarcaya, identificada con DNI n.º 22253842 directora de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión de 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según las Resoluciones n.ºs 002-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y 619-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de directora de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, no controló, ni asesoró sobre la improcedencia del pago de planillas de bonificación por escolaridad, y aguinaldos de fiestas patrias y navidad del año 2018, en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; pese a que en las referidas planillas, se incluyeron indistintamente al titular de la entidad y doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza —entre ellos su persona—, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por importes superiores al previsto en la













normativa presupuestal vigente al año fiscal 2018, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dichos beneficios económicos.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018.

Finalmente, inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.º 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57° y los numerales 2), 5) y 8) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales era responsable de "[...] Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario", "Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...]", y "Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/122 408,33, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2018, a favor del titular de la entidad y funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo.

OROVI CIA DE PIS











■ Walter Fernando Cabrera Chávez, identificado con DNI n.º 22256839, jefe de la Unidad de Personal, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019, según Resoluciones n.ºs 039-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 008-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, mediante los Informes de Planilla n.ºs 003-17-MPP-SGP de 20 de enero de 2017, 024-MPP-SGP de 12 de Julio de 2017, 042--MPP-SGP de 12 de diciembre de 2017, 003-MPP-SGP de 16 de enero de 2018, 018-MPP-SGP de 13 de julio de 2018 y 036—MPP-SGP de 10 de diciembre de 2018, derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2017] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES SULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO ",



Advirtiéndose que en las referidas planillas, se incluyó indistintamente al alcalde y a doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2017 y 2018, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; y que si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



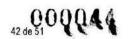
De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.



Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017.



De igual modo, inobservó los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF,







respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; igualmente, inobservó; el artículo 54° del Decreto Legislativo n.º 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3) y 8) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía "Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal" y "Revisar la Planilla Única de Remuneraciones [...], visándolas en señal de conformidad".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/242 799,73, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la entidad y funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a tales periodos.

Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, identificada con DNI n.º 70188494, jefa de la Unidad de Presupuesto, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 7 de enero de 2019, según las Resoluciones n.ºs 024-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 036-2019-MPP-ALC de 7 de enero de 2019 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de jefa de la Unidad de Presupuesto mediante las Notas de crédito de certificación presupuestal n.ºs 000000368, 0000002096, 000004271, 0000082. 0000097, 00002587 y 00004501 que cuentan con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO ESCOLARIDAD DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] - ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2018] ACTIVO", donde indistintamente se establecieron a favor del titular de la Entidad y de doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, asignándoles por bonificación por escolaridad y aquinaldo por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, importes superiores a los prescritos en la normatividad presupuestal vigente en dichos periodos; y que además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar













el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aquinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, y el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.os 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aquinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017.

De igual modo, inobservó los artículos 5° y 7° de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año fiscal 2018; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 002-2018-EF y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aquinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; igualmente, inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; el artículo 54° del Decreto Legislativo n.º 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. v el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía "[...] conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir bajo responsabilidad las normas y dispositivos de carácter presupuestal [...]" y "Controlar la ejecución del Presupuesto Institucional [...]".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/242 799,73, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la Entidad y funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal.

Katerine Mercedes Velásquez Avalos, identificada con DNI n.º 45949342, jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2018 y del 28 de junio de 2018 al 2 de enero de 2019, según las Resoluciones n.ºs 020-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016, 137-2018-MPP-ALC de 28 de febrero de 2018, 349-2018-MPP-ALC de 28 de junio de 2018 y 010-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 14), quien en su calidad de jefa de la Unidad de Contabilidad, no controló las operaciones de gasto efectuadas a través de los Comprobantes de pago n.ºs 779, 783 y 786 de 24 de febrero de 2017, 1010 y 1011 de 1 de marzo de 2017; 4618 de 12 de julio de 2017; 4628, 4632 y 4634 de 13 de julio de 2017; 5763 de 14 de agosto de 2017; 9587, 9588 y 9589 de 15 de diciembre de 2017, 398 de 17 de enero de 2018; 1170, 1229 y 1483 de 15, 16 y 28 de febrero de 2018; 6038, 6039, 6040 y 6041 de 13 de julio de 2018; 6925 de 15 de agosto de 2018, 10373 y 10374 de 14 de diciembre de 2018, que cuentan con su visto bueno.

A través de los cuales se pagó las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2017", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE - GRAT. DEL [2017] - ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES











ENERO – ESCOLARIDAD DEL [2018] – ACTIVO", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES JULIO – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DICIEMBRE – GRAT. DEL [2018] – ACTIVO"; donde indistintamente se establecieron a favor del titular de la Entidad y de doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, por importes superiores a los prescritos en la normatividad presupuestal vigente en dichos periodos; y que además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017.

De igual modo, inobservó los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año fiscal 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.º 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; igualmente, inobservó el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió su función establecida en el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía "Controlar la ejecución presupuestaria [...]".













Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/224 720,28, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la Entidad y funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal.

Mirla Elizabeth Campos Contreras, identificada con DNI n.º 43942050 jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 28 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018, según las Resoluciones n.ºs 136-2018-MPP-ALC de 28 de febrero de 2018 y 348-2018-MPP-ALC de 28 de junio de 2018 (apéndice n.º 14).

Por no haber controlado las operaciones de gasto efectuadas a través del Comprobante de pago n.º 2151 de 14 de marzo de 2018, que cuenta con su visto bueno, a través del cual se pagó la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES ENERO - ESCOLARIDAD DEL [2018] - ACTIVO: donde se incluyeron a once (11) a funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos el beneficio por bonificación por escolaridad, por importes superiores a los previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente en el año 2018.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dicho beneficio equivalente a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores como bonificación por escolaridad; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 002-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad.

De ese modo, incumplió su función establecida en el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (apéndice n.º 16), por los cuales le correspondía "Controlar la ejecución presupuestaria [...]".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/18 079,45, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año y 2018, a favor funcionarios y/o servidores en puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.













# V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2017 y 2018, se efectuaron pagos de bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad a favor del alcalde y de doce (12) funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores al importe legal establecido, vulnerando las Leyes de Presupuesto del sector público vigentes durante dicho periodo, y pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido al derecho de sindicación de los servidores públicos; los artículos 40° y 41° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y negociación colectiva del personal de confianza y directivos de las municipalidades.

Asimismo, se transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, sobre la autonomía política de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece a los responsables de la aplicación de la Ley de Presupuesto, y que fija los montos a pagar a funcionarios y servidores por bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2017, así como el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 001-2017-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 204-2017-EF y 352-2017-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2017.

Así como, los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2018; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF y artículo 1° de los Decreto Supremo n.ºs 155-2018-EF y 280-2018-EF, respecto a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2018; inobservando también los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, fase de ejecución del gasto público y la etapa preparatoria para la ejecución del gasto; así como el artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores público, y el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referido a la bonificación extraordinaria.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/242 799,73, teniendo su origen en la actuación de los funcionarios y servidores de la entidad, que indistintamente en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación por escolaridad y aguinaldos a favor del alcalde y a funcionarios y/o servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria; y quienes no controlaron la ejecución presupuestal y tales operaciones.















## RECOMENDACIONES

# Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco, comprendidos en los hechos irregulares referidos al Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/242 799,73, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, respecto a la autoridad electa por voto popular.

(Conclusión n.º 1)

## Al Procurador Público de la Entidad:



Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)





#### VII. **APÉNDICES**

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 779, 783, 786 de 24 de febrero de 2017, 1010 y 1011 ambos de 1 de marzo de 2017, por el pago de la planilla de bonificación por escolaridad periodo 2017, incluvendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 4618 de 12 de julio de 2017, 4628 de 13 de julio de 2017, 4632 de 13 de julio de 2017, 4634 de 13 de julio de 2017 y 5763 de 14 de agosto de 2017, por el pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias periodo 2017, incluvendo documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 9587 de 15 de diciembre de 2017, 9588 de 15 de diciembre de 2017, 9589 de 15 de diciembre de 2017 y 398 de 17 de enero de 2018 por el pago de la planilla de aguinaldo

por fiestas navideñas periodo 2017, incluyendo documentación adjunta en

fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 1170 de 15 de febrero de 2018, 1229 de 16 de febrero de 2018, 1483 de 28 de febrero de 2018 y 2151 de 14 de marzo de 2018 por el pago de la planilla de bonificación por

escolaridad periodo 2018, incluyendo documentación adjunta en fotocopia

autenticada.

Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 6038 de 13 de julio de 2018, 6039 de 13 de julio de 2018, 6040 de 13 de julio de 2018, 6041 de 13 de julio de 2018 y 6925 de 15 de agosto de 2018, por el pago de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias periodo 2018, incluyendo documentación adjunta

en fotocopia autenticada.

Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 10373 de 14 de diciembre de 2018 y 10374 de 14 de diciembre de 2018, por el pago de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas periodo 2018, incluyendo

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0048-2020-OGAF-MPP de 3 de setiembre de 2020, que contiene copia autenticada de la Carta n.º 001-20-WFCCH de 31 de agosto de 2020 y de la Notificación n.º 002 2020-OGAF-MPP de 27 de

documentación adjunta en fotocopia autenticada.

agosto de 2020, además de otros documentos en copia simple.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de:

Informe n.º 481-2020-MPP-OGAF-UP de 24 de agosto de 2020 que contiene sustento en copia simple.

Carta n.º 107-2020-OGS de 13 de octubre de 2020 que adjunta fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 8 de Julio de 1991, fotocopia certificada de la Resolución n.º 070-2016-MPP-ALC de 19 de enero de 2016, que incluye documentación adjunta en fotocopia







Apéndice n.° 15:

Apéndice n.º 17:

de 2020



- y simple; y fotocopia certificada del Acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989.
- Carta n.°109-2020-OGS de 13 de octubre de 2020, que incluye fotocopia certificada de la Resolución n.° 082-2012-MPP-ALC de 8 de marzo de 2012, que adjunta documentación en fotocopia certificada y simple.
- Informe n.º 0063-2020-OGAF-MPP de 26 de octubre de 2020 que valida la fotocopia visada por el gerente municipal del Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989, y que adjunta además fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de 19 de abril de 1990.

Fotocopia autenticada del Informe n.º 194-2020-UT-OGAF/MPP de 27 de agosto

Fotocopia autenticada del Informe n.º 863-2020-MPP/OGAJ de 8 de octubre de

- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado con Ordenanza n.º 024-2015-MPP de 31 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Informe n.° 476-2020-MPP-OGAF-UP de 21 de agosto de 2020 que adjunta fotocopia autenticada del Informe n.° 243-2020-MPP-UP-ACE de 20 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada y/o certificada del Credencial y Resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas en cargo de funcionario público y cargo de confianza; así como de los comprendidos en el hecho específico con evidencia de irregularidad.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones y su documento de aprobación Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.
- 2020 y del Oficio n.º 009-2020-MPP/OCI-SCE1 de 6 octubre de 2020

  Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2020-TGRS de 27 de agosto de 2020
- y del Oficio n.° 362-2020-MPP/OCI de 25 de agosto de 2020.

  Apéndice n.° 19: Cuadro de detalle de perjuicio económico ocasionado a la Entidad, visado por los

integrantes de la comisión de control.

- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 231-2020-UT-OGAF/MPP de 7 de setiembre de 2020, que adjunta documentación en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe n.° 230-2020-UT-OGAF/MPP de 6 de octubre de 2020, que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular en copia autenticada y simple; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.





Pisco, 30 de noviembre de 2020.

JOSÉ ABRAHAM GÓMEZ REDAÑEZ Jefe de la Comisión de Control NANCY YANET AVENDAÑO LÓPEZ Supervisor de la Comisión de Control

HANS HUBERT ROMÁN PUMAYAURI Abogado de la Comisión de Control Reg. CAC Nº 195

# AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 30 de noviembre de 2020

EDDY ROLANDO CALDERÓN MAQUERA Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Pisco





# **APÉNDICE Nº 1**

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR.









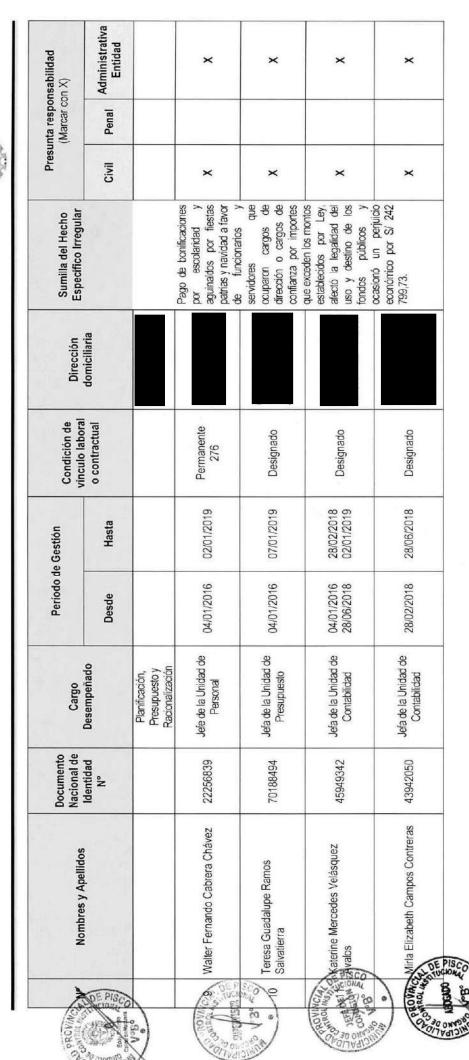


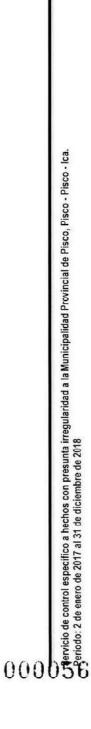
# APÉNDICE Nº 1 BELACIÓN DE DEBSONAS INVOLLICRADAS EN EL HECHO ESDECÍFICO IRREGILLAR

Presunta responsabilidad (Marcar con X)	Penal Administrativa Entidad	×	×	×	*	×	*	×	
	Civil	×	×	×	×	×	×	×	
Sumilla del Hecho Específico Irregular		Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que excaden los montos establecidos por Ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos publicos y ocasionó un perjuició económico por S/ 242 759,73.							
Dirección	domiciliaria								
Condición de vinculo laboral o contractual		Electo	Designado	Designado	Designado	Designado	Permanente 276	Designado	
Período de Gestión	Hasta	31/12/2018	28/02/2017	31/12/2018	31/05/2017	03/01/2018	Continua	03/01/2018	
	Desde	01/01/2015	03/11/2016	28/02/2017	05/12/2016	31/05/2017	03/01/2018	30/09/2016	
Cargo Desempeñado		Alcalde	Gerente Municipal	Gerente Municipal	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	Director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización,	Directors do la Oficios
Documento Nacional de Identidad N°		22297006	22254189	42476138	21875843	22249546	22262160	22265499	The state of the s
Nombres y Apellidos		Tomas Villanueva Andia Crisòstomo	Hilda Marlene Ortega Auris	Jorge Sergio Moreyra Salas	Fernando Gilberto Quispe Peña	Juan Heriberto Astorga Meneses	And Alberto Modesto Ronceros Fajardo	Teodoro Alfonso Ramírez Díaz	100
Š		DE DE	EGO MOSON	E 0000	100000	S CANONIO S	OF PISCO	STATION OF THE PROPERTY OF THE	2

Privicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pisco, Pisco - Pisco - Ica.











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

RECEPCION

1 5 DIC 2020

FIRMA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"

Pisco, 30 de Noviembre de 2020.

# OFICIO N° 515-2020-MPP/OCI

Señor:

Juan Enrique Mendoza Uribe

Alcalde

Municipalidad Provincial de Pisco.

Esq. Prolongación. Av. Las Américas con Ramón Aspillaga n.º 901

Pisco/Pisco/Ica

Asunto

Remito Informe de Control Específico Nº 017-2020-2-0409-SCE

Referencia

a) Oficio de Acreditación N° 408-2020-MPP/OCI de 22 de setiembre de 2020.

 b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG,

de 1 de julio 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad el inicio del Servicio de Control Específico a "Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe Nº 017-2020-2-0409-SCE en tres (3) tomos de (1614) folios, el cual se remite en medio magnético (CD) que contiene el citado informe y los apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe incluye como parte de sus apéndices el argumento jurídico de presunta responsabilidad civil, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EDDY ROLANDO CALDERÓN MAQUERA

C.c ECM/Arhivo